



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 102-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 03 de febrero de 2017.

VISTO:

El Informe N.° 079-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2, de la Unidad Territorial Cajamarca 2; el Memorando N.° 1478-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N.° 125-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS y N.° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de noviembre de 2016, se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 02 (Código de documento normativo N.° MAN-05-PNAEQW-UOP). Asimismo, con Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 8617-2016-MIDIS/PNAEQW se dispuso rectificar el Anexo N.° 1 del citado Manual, en el extremo del numeral 71), Requisito Obligatorio N.° 13 – Modalidad Raciones, literales b) y c);

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 8584-2016-MIDIS/PNAEQW, se aprobaron las Bases de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 8655-2016-MIDIS/PNAEQW, se aprobaron las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de



Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se modificaron los numerales 44), 47), 49), 58), 59), 60), 61), 68) y 74) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 02 (Código de documento normativo N.° MAN-05-PNAEQW-UOP); y se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03 (Código de documento normativo N.° MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 029-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprobaron las Bases de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, siendo de aplicación a partir de la segunda convocatoria de los Procesos de Compra 2017;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprobaron las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las que serán de aplicación a partir de la segunda convocatoria del Proceso de Compras 2017;

Que, de acuerdo al numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”*;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”*;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada,*



el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el inciso 1°, del artículo 10°, de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)”;*

Que, la Unidad Territorial Cajamarca 2 a través del Informe N.° 079-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2, solicita la nulidad parcial de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra 001-2017-CC-CAJAMARCA 7/PRODUCTOS, correspondiente al ítem Namballe, debido a que, el Comité de Compra Cajamarca 7 desestimó la propuesta técnica del postor Francisco Manuel Barón Carhuajulca, tal como consta en el Acta N.° 005-2017-CC CAJAMARCA 7/PRODUCTOS, argumentando que dicho postor no cumplió con lo dispuesto en el numeral 16 de los requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma, al no haberse consignado en el contrato de alquiler de vehículo presentado por el postor, el número del Documento Nacional de Identificación del representante de la empresa propietaria del referido vehículo; sin embargo, conforme a lo señalado por la Unidad Territorial Cajamarca 2, dicha situación no resta formalidad ni invalida el mencionado contrato, resaltando que, en el extremo del contrato de alquiler donde firman las partes, si se encuentra consignado el Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa propietaria del vehículo;

Que, el numeral 16 de los requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma, establece lo siguiente:

“(...) Si los vehículos no se encuentran a nombre del POSTOR o no sean de su propiedad, deberán presentar copia fotostática del contrato o promesa de alquiler de vehículos o del contrato o promesa de servicio de transporte, con una vigencia igual o mayor al último día de atención, adjuntando copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos ofrecidos. En caso de consorcio, el contrato debe ser suscrito entre el (los) propietario (s) del vehículo y cualquiera de los integrantes del consorcio.

Si el vehículo esta registrado a nombre de dos o más personas, todas deberán suscribir el contrato o promesa de alquiler a que hubiera lugar. Si el vehículo está a nombre de una persona jurídica, se deberá adjuntar la copia fotostática de la vigencia de poder del promitente o contratante (...)”;

Que, mediante Informe N.° 108-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, coincide con lo dispuesto en el Informe N.° 010-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC-EMLF, emitido por el Especialista en Compras del Servicio Alimentario, el cual señala que, el postor Francisco Manuel Barón Carhuajulca presentó fotocopia del contrato de arrendamiento de un vehículo de transporte terrestre, suscrito entre dicho postor y la representante de una empresa propietaria de dicho vehículo, conforme a la fotocopia del Certificado de Vigencia de Poder obrante en el expediente técnico, consignándose el número de Registro Único del Contribuyente de dicha empresa, presentando además, fotocopia de la tarjeta de propiedad, y consulta vehicular de la



Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, cumpliendo así con el requisito obligatorio N.º 16 establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma (segunda convocatoria); motivo por el cual recomienda se retrotraiga el Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-CAJAMARCA 7-PRODUCTOS (segunda convocatoria), para el ítem Namballe;

Que, mediante Memorándum N.º 1478-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos coincide con lo señalado en el Informe N.º 108-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, a través del cual la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, concluye que, el Comité de Compra Cajamarca 7 actuó erróneamente en la evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Francisco Manuel Barón Carhuajulca, y no debió descalificar a dicho postor, al haber considerado que el contrato de arrendamiento presentado por el mismo no cumplía con lo establecido en el numeral 16 de los requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 125-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-CAJAMARCA 2-PRODUCTOS, ítem Namballe, a efectos que el Comité de Compra Cajamarca 7, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-CAJAMARCA 7-PRODUCTOS, correspondiente al ítem Namballe, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03; en el inciso 1, del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-CAJAMARCA 7-PRODUCTOS, correspondiente al ítem Namballe, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.º 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.º 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.º 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.º 226-2016-MIDIS;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial, de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N.° 001-2017-CC-CAJAMARCA 7-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Cajamarca 7, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-CAJAMARCA 7-PRODUCTOS, ítem Namballe, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Cajamarca 7, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Cajamarca 2, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




DIEGO GARCÍA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

